



**El reconocimiento de las personas migrantes en la Unión Europea:
una cuestión de justicia**
(The recognition of migrants in the European Union:
a question of justice)

Raquel Rodríguez Camejo*

Resumen:

La ausencia de justicia en la política migratoria europea encuentra su máxima expresión en las medidas relativas al control migratorio y la vigilancia de sus fronteras exteriores. Este artículo examina algunos actos legislativos del discurso político-institucional de la Unión Europea (UE) donde se observa la falta de reconocimiento de las personas migrantes, afectando por igual los derechos individuales de solicitantes de asilo y migrantes en general. Por un lado, se plantea la categorización de personas en “migrantes económicos” o solicitantes de asilo junto al rechazo en frontera o la dificultad del sujeto migrante para acogerse al derecho de protección internacional. Por otro lado, se puntualiza el registro y la identificación biométrica de las personas migrantes en el marco del control fronterizo y la devolución colectiva de personas migrantes a través de los acuerdos de readmisión con terceros países en el entorno de la externalización de fronteras en la UE.

Palabras clave:

Justicia en la Unión Europea, derecho al reconocimiento, personas migrantes, solicitantes de asilo, Pacto sobre Migración y Asilo.

Abstract:

The absence of justice in European migration policy finds its maximum expression in measures related to migration control and the surveillance of its external borders. This article examines some legislative acts of the political-institutional discourse of the European Union (EU) where the lack of recognition of migrants is observed, affecting equally the individual rights of asylum seekers and migrants in general. On the one hand, the

* Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de la República (Uruguay) y Máster en Globalización y Desarrollo por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) e Instituto de Cooperación para el Desarrollo (HEGOA). Actualmente realizo el Doctorado en Estudios Migratorios de la Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas (EDHCSJ) de la Universidad de Granada (España). Contacto: e-mail: rrguezcamejo@correo.ugr.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4924-7851>



categorization of people into “economic migrants” or asylum seekers along with the rejection at the border or difficulty of migrants in availing themselves their right to international protection is raised. On the other hand, the registration and biometric identification of migrants within the framework of border control and the collective return of migrants through readmission agreements with third countries in the context of border externalisation in the EU is specified.

Key words:

Justice in the European Union, right to recognition, migrants, asylum seekers, pact on migration and asylum.

1. INTRODUCCIÓN

Han pasado más de veinte años desde que De Lucas (2002) argumentara que el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas migrantes lejos de ser una consideración prioritaria en la política migratoria europea es una reseña necesaria de cada discurso normativo y ruedas de prensa que lo acompañan. De igual manera, el autor manifestaba que no existe una razón legítima “que justifique la falta de reconocimiento o la discriminación en el reconocimiento (...) de los derechos humanos universales” (De Lucas 2002, 61). En los mismos años López Sala (2003) argumentaba que la irregularidad migratoria es producida por los países receptores de personas migrantes como efecto del desequilibrio entre lo que se está dispuesto a aceptar y las demandas que se reciben, así como un “desajuste entre el reconocimiento de la libertad emigratoria en el derecho internacional (...) y el sometimiento del derecho a inmigrar a la soberanía de los países de acogida” (López Sala 2003, 162). En el presente, ambos argumentos parecen confirmarse en la normativa del ámbito migratorio europeo producto de las decisiones e intereses políticos de los Estados miembros que componen la Unión Europea (UE). Detrás de cada objetivo político hay un efecto jurídico que recae directa o indirectamente sobre las personas físicas, las entidades o las situaciones a las que está dirigido. Existe, no obstante, una contradicción discursiva sobre la retórica de justicia e igualdad de las personas –a la que a menudo recurre el sector político-institucional de la UE (De Lucas 2002)– y el discurso que como eje central de su política migratoria apuesta a la externalización de las fronteras exteriores mediante la firma de acuerdos con países que no respetan los derechos humanos (Akkerman 2018). Al respecto, Van Dijk (1993/2003) arguye que la concepción de justicia “es en esencia un disfraz humanitario que se utiliza como eximente de las acusaciones de xenofobia o racismo. El conjunto de reglas y reglamentos estrictos que controlan la inmigración y los asuntos étnicos demuestran que la firmeza, que no la justicia, es el objetivo que en realidad se percibe y se implementa” (Van Dijk 1993/2003, 134).

Las experiencias personales donde prevalece la injusticia no pueden entenderse sin considerar el poder y la normativa institucional como el ámbito desde donde es construido e interpretado el sujeto (Reuelta y Hernández 2019), además de ser (supuestamente) la justicia “la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento” (Rawls 1979, 17). Bajo esta óptica, la invisibilidad social a la que se enfrentan algunos individuos por el hecho de no ser reconocidos como sujetos de derecho,

se asienta en la categoría de injusticia social referente al reconocimiento de las personas y el respeto a su dignidad e integridad personal (Honneth 1997, 2011, Fraser 2008). En este sentido, tanto a nivel discursivo como en la ejecución de los actos legislativos en el marco de la política migratoria de la UE se percibe la ausencia de justicia relacionada a los derechos fundamentales de las personas migrantes¹ y el derecho a ser reconocidas y tener visibilidad pública, cualquiera sea su condición migratoria (López Sala 2003). Desde aquí, la injusticia que conllevan los espacios fronterizos de la UE como zonas de exclusión diferencial y deportación de personas migrantes (Mezzadra y Nielson 2014) se ve ampliamente visibilizada en el desplazamiento de sus fronteras exteriores. La externalización de las fronteras exteriores de la UE, la dureza del control migratorio y las nuevas formas de gestión migratoria en el ámbito de la migración ordenada, han supuesto, en este sentido, la pérdida de derechos humanos para solicitantes de asilo, *migrantes en tránsito* (Düvell 2006) y personas migrantes en general, que son víctimas de la violencia policial en el ámbito de los acuerdos de cooperación migratoria de la UE con terceros países para prevenir la entrada de inmigrantes no deseados en el territorio (Naranjo Giraldo 2014, Akkerman 2018, González García 2019, Amnistía Internacional 2021, Ochoa Espejo 2022, Avello Martínez 2023).

1.1. ESTRUCTURA Y APUNTES METODOLÓGICOS

La primera parte de este artículo la componen el marco de análisis definido en los diferentes conceptos de justicia y un acercamiento teórico a las unidades básicas que componen la justicia social. Para una aproximación básica a la definición de justicia nos guiamos por los trabajos de algunos autores que han planteado diferentes segmentos de la justicia como la justicia distributiva, procesal, retributiva y/o restaurativa (*Justicia*, 2024). Específicamente, nos enfocamos en la “injusticia fundamental” (Fraser 2000, 126) que representa la falta de reconocimiento de las personas desde el ámbito de la justicia social, la justicia cultural (Honneth 1997) y el derecho de toda persona a ser reconocida a través del discurso político-gubernamental referente a la igualdad de los seres humanos (Fraser 2008).

La segunda parte del artículo corresponde al análisis de 12 actos jurídicos de la UE (10 reglamentos, 1 directiva, 1 decisión) y 16 documentos no legislativos (15 comunicaciones, 1 conclusión del Consejo Europeo)² enmarcados en el discurso político-institucional referente a la política migratoria europea.³ Las instituciones de la UE referenciadas son: la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea (UE), el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo. La Comisión Europea único órgano con capacidad ejecutiva en la UE es la responsable de elaborar las propuestas de nueva legislación y aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y el Consejo de la UE (Art. 17, TUE). Sin embargo, las orientaciones y prioridades políticas provienen del Consejo Europeo (Art. 15, TUE) integrado por los jefes/as de gobierno de los 27 Estados miembros. De ahí que nos referimos en conjunto a un discurso político-institucional relacionado al desarrollo y

¹ Cuando hablamos de personas migrantes nos referimos al heterogéneo grupo compuesto por personas solicitantes de asilo, personas desplazadas, personas refugiadas o personas migrantes en situación administrativa regular e irregular en el país que residen.

² Más información en: *Instrumentos jurídicos de la Unión Europea*. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:community_legal_instruments

³ Ver Anexo: Detalle de los documentos analizados.

ejecución de la normativa migratoria desde el ámbito crítico del discurso que conecta el uso del lenguaje con las acciones políticas (Van Dijk 2018).

A través del examen de algunas medidas legislativas donde se observa la falta de reconocimiento de las personas migrantes desde el punto de vista político (Pérez de la Fuente 2006, Fraser 2008), se puntualizan aspectos que afectan de igual manera los derechos individuales de solicitantes de asilo y migrantes en general, con especial foco en el pacto migratorio (2024) recientemente aprobado en la UE. El análisis está orientado desde una postura crítica que posiciona a las fronteras desde su poder simbólico como ámbito de soberanía de los Estados que incrementa los discursos securitarios sobre la inmigración (Bigo 2004 y 2009). En este sentido, las fronteras definen nuevas formas de irregularidad en el cruce mediante la identificación biométrica o el control no invasivo de las personas no deseadas a través de la preservación de sus datos (Bigo 2010). Asimismo, se intenta visualizar el rol que desempeñan las fronteras en la producción de justicia (Mezzadra y Nielson 2014) y la negación de los Estados miembros a responsabilizarse de las personas migrantes que llegan a su territorio (De Lucas 2017b). Desde esta perspectiva, se expone la ausencia de justicia en la política migratoria europea en el marco del discurso político-institucional europeo referente al control migratorio y la vigilancia de las fronteras exteriores de la UE.

2. ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE JUSTICIA?

Definir los distintos tipos de justicia (Granados 2018) nos remite a Aristóteles, al fundamentalismo racional de la justicia de Kant, al enfoque utilitarista de la justicia de Bentham, la teoría de la justicia de Rawls (1979) enfocada en los bienes básicos, el enfoque de las capacidades de Sen (1999) en oposición a la medición de la pobreza desde el ingreso económico y el enfoque filosófico de las capacidades de Nussbaum (2006) como medio de alcanzar la igualdad entre los seres humanos. De una u otra manera, estas teorías ponen el foco en la justicia global y el papel político-gubernamental frente a la desigualdad económica existente entre los individuos, países y/o regiones y el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano (Rawls 1979, Sen 1999, Nussbaum 2006, González Cámara 2011).

La justicia relacionada al orden económico-social es entendida como la distribución en determinada sociedad haciendo uso de bienes escasos (Ordoñez y Rodríguez 2019). Sin embargo, enfocarse en la distribución e igual reparto de riqueza, deja de lado un componente fundamental como es el proceso de producción y las injusticias a las que se ven arrastradas las personas o regiones involucradas (Blanco Brotons 2020). Solventando esta carencia, Nancy Fraser (2000, 2008) relaciona la justicia desde el aspecto político y social, situando en ella dos dimensiones: la redistribución asociada a la justicia distributiva y el reconocimiento de las personas asociado a la justicia social (Honneth 1997). No obstante, desde el punto de vista de Pérez de la Fuente (2006, 2010) ambos paradigmas son reduccionistas en el sentido que no toman en cuenta los aspectos culturales vinculados a las minorías. Así, el autor propone un tercer ámbito de la justicia vinculado a la inclusión de las personas migrantes ya que este sector “tiene una dinámica específica en la esfera del reconocimiento” (Pérez de la Fuente 2006, 279) en la que intervienen factores de convivencia social relacionados con su identidad y el derecho a mantener “viva” su cultura.

2.1. JUSTICIA SOCIAL: ESTADO, DERECHOS E INSTITUCIONES

La teoría social de la justicia en Rawls (1979) plantea la idea del utilitarismo como beneficio económico en contraposición con la justicia y la capacidad que como seres humanos tenemos para juzgar en términos morales las injusticias que se cometen en la sociedad. Este planteamiento de la justicia en términos de equidad distributiva vincula la estructura económica desde el sector político a una respuesta moralista en términos de exigencia de derechos desde la sociedad. Tal como apunta Berdaguer Rauschenberg (2018) en referencia a Rawls y su concepción “política-moralista de los derechos” (Berdaguer Rauschenberg 2018, 6), la justicia se fundamenta en la razón de los actores sociales y la justificación pública de estas razones, en el ámbito de una estructura social democráticamente ordenada. Desde este enfoque, la justicia social desde las instituciones estaría dada por las oportunidades económicas, la libertad de participación política o la oportunidad de recibir educación y/o atención sanitaria, que se dan a los individuos en una determinada sociedad con el objetivo de que estos alcancen el bienestar que desean (Sen 1999). En la misma línea que Sen, pero desde el ámbito filosófico, Nussbaum (2006) orienta el enfoque de capacidades hacia “una teoría de los derechos básicos de los seres humanos que deben ser respetados y aplicados por los gobiernos de todos los países como requisito mínimo del respeto por la dignidad humana” (Nussbaum 2006, 83).

Otro punto está relacionado a los Estados y la contradicción existente entre un discurso moral-jurídico que sostiene que todos los seres humanos tienen igualdad de derechos a la vez que se plantean políticas migratorias que no consideran el reconocimiento de derechos para las personas migrantes (Pérez de la Fuente 2006). Asimismo, el discurso estatal relacionado a la ilegalidad del sujeto migrante como amenaza laboral del ciudadano autóctono, oculta el discurso de la inmigración como beneficio económico para los Estados a la vez que justifica la exclusión de sus derechos (Pérez de la Fuente 2006). Desde esta óptica, el reconocimiento de derechos debería hacerse desde el sector político-gubernamental del Estado, bajo una concepción de la justicia que modifique las estructuras institucionales que relacionan a las personas migrantes como mercancías asociadas al mercado laboral y como conflicto de sus valores culturales con la sociedad de acogida (Zapata Barrero 2000, 2003).

2.2. JUSTICIA SOCIAL: DISTRIBUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

La afirmación de algunos sectores políticos y/o filosóficos del reconocimiento como núcleo central en la teoría de la justicia, demuestra el cambio que a través de los años ha tenido el concepto de justicia en los discursos (Fraser 2008). La justicia, para Honneth (1997), se define en el reconocimiento que se hace de las personas en el entendido que “un individuo que no reconoce al otro en la interacción como un tipo determinado de persona, tampoco puede experimentarse a sí mismo plenamente como tal tipo de persona” (Honneth 1997, 52). Asimismo, para Honneth (citado en Aparicio Payá 2016, 179), “la identificación y comprensión de las distintas formas de injusticia” constituye el primer paso en la búsqueda de justicia. El reconocimiento a diferencia del conocimiento que trata sobre la identificación personal o visual de una persona se relaciona a la evaluación positiva de los individuos a través de la visibilidad pública. Es justamente en el hecho de reconocer a la persona y evitar su exclusión donde se fundamenta la justicia y se evita cometer un acto de

injusticia mediante el “ver a través” (Honneth 2011, 166).⁴ En este sentido, el reclamo de dignidad humana como vehículo a la visibilidad social no es una aspiración moral de los sujetos, sino que es un derecho de las personas con fundamento jurídico (Solarte 2014).

A diferencia de épocas pasadas donde el requerimiento de igualdad en la distribución fundamentaba la retórica sobre justicia social, los discursos contemporáneos centralizan la redistribución de forma conjunta con el reconocimiento para alcanzar la plena justicia (Fraser 2008). La redistribución relativa a la igualdad de oportunidades, la distribución de la renta y los derechos laborales (OIT, 2023) está relacionada a la justicia social desde el aspecto económico (Pérez de la Fuente 2010). Mientras que el reconocimiento de las personas asociado a la igualdad entre los seres humanos desde el punto de vista racial, étnico, religión, género, nacionalidad, estatus social o país de origen (Di Castro Stringher 2022) está relacionado a la justicia desde el aspecto cultural (Spinner-Halev 1996, Fraser 2000, 2008, Pérez de la Fuente 2010).

Fraser (2000) pone especial énfasis en la composición de la justicia social desde dos dimensiones: la redistribución y el reconocimiento. La autora argumenta que, si bien ambas dimensiones son fundamentales desde el punto de vista de la justicia, la vinculación a las personas no es la misma. La desigualdad económica entre los individuos producto de la falta de equidad distributiva se relaciona a la redistribución, mientras que el reconocimiento se vincula a la “falta de respeto cultural” (Fraser 2000, 127) producto de la dominación cultural. A diferencia de las injusticias relacionadas a la desigualdad de la renta que se forjan por determinadas políticas y la estructura socioeconómica existente en diferentes países y/o regiones, la falta de reconocimiento de las personas se ubica dentro de una concepción global de la injusticia relacionada a un modelo social de representación que impone ciertos valores que buscan la exclusión y el no reconocimiento del otro (Fraser 2016). No obstante, la inequidad distributiva y la falta de reconocimiento personal están mutuamente relacionadas y perjudican de igual manera a unos grupos frente a otros (Honneth 1997, Fraser 2000, 2008, 2016), teniendo en común la lucha social de los seres humanos en la búsqueda de justicia (Salas 2022). En este sentido, Fraser (2000), esgrime que tanto el racismo como la discriminación por género o nacionalidad, conllevan la desvalorización de los seres humanos y son parte de la injusticia relacionada a la falta de reconocimiento. En el ámbito de las luchas sociales la redistribución es equiparada a la “política de clase” y el reconocimiento a la “política de la identidad” (Fraser 2008, 86). Sin embargo, desde una conceptualización del significado de la justicia y su reivindicación como políticas de Estado ambos paradigmas se complementan (Parekh 2004, Fraser 2008, Pérez de la Fuente 2010) ya que desde aspectos diferentes ambas políticas defienden la igualdad de las personas. En este sentido, ambas políticas no solamente son complementarias, sino que son dependientes en el sentido que juntas defienden con más ahínco los derechos de las minorías (Parekh 2004). Un interesante planteamiento de Parekh (2004) que determina como las políticas redistributivas por sí solas no pueden cambiar una situación económica desfavorable, marginación u opresión de los sujetos sin tomar en cuenta su singularidad personal. Un ejemplo de ello son las estructuras económicas que producen injusticias en la distribución como es el caso de una retribución

⁴ Honneth ejemplifica este concepto con la forma en que se ignora a la mujer que realiza la limpieza o a las personas negras, lo que representa para quien es ignorado un signo de humillación. No ser vistas en el sentido de no ver intencionalmente (ignorar) representa la humillación para las personas afectadas, en tanto que las mismas se sienten no percibidas por los demás “(...) en tanto que ‘percibir’ tiene que significar aquí más que el concepto de ‘ver’, que se aplica al conocimiento identificante” (Honneth 2011, 166).

salarial diferenciada que afecta negativamente al sector femenino (Fraser 2008) cuya solución pasaría por la igualdad de género relacionada al reconocimiento.

2.3. CATEGORÍAS SOCIALES & DESIGUALDADES CULTURALES

Las categorías sociales (género, etnia, clase, orientación sexual, etc.) clasifican a las personas según sus puntos o diferencias en común respecto al contexto social (Anthias 2013). Esto da cuenta del fenómeno de la interseccionalidad relacionado a las identidades migrantes (Anthias 2008) en cuya inequidad convergen aspectos étnicos, religiosos o lingüísticos, además de los factores socioeconómicos (Spinner-Halev 1996, Parekh 2004, Fraser 2008). Dependiendo del contexto social en el que se encuentren las personas, los factores mencionados (y otros) se relacionan entre sí de diversas maneras. En este sentido, no se puede olvidar la categorización de personas impuestas por los Estados que definen de forma arbitraria a los sujetos en categorías de deseables o indeseables (Anthias 2008). Frente a diversas formas de opresión, apuntan Olmos Alcaraz y Rubio Gómez (2014), la experimentación personal frente a ellas es también diversa. Dándose el caso de que “lo que es percibido desde fuera como una opresión es vivido desde dentro como una elección personal” (Olmos Alcaraz y Rubio Gómez 2014, 11). Un ejemplo de ello puede ser el enfoque interseccional aplicado a las mujeres musulmanas y la perspectiva del feminismo islámico en la cultura occidental (Salem 2014). Por lo tanto, el reconocimiento vinculado a los procesos migratorios comporta características diferentes que se relacionan a la cultura y la percepción de las personas frente a determinada situación u opresión. Un aspecto que ha sido relegado de los planes de integración que no toman en cuenta el reconocimiento de la identidad cultural de las personas migrantes (Pérez de la Fuente 2006). Esto da como resultado una búsqueda implícita de asimilación –con origen en las políticas gubernamentales para gestionar la diversidad (Olmos Alcaraz 2017)– que se lleva a cabo desde la perspectiva de la dominación cultural (Fraser 2008) de las sociedades receptoras.

3. LA POLÍTICA MIGRATORIA DE LA UE Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Sin dejar de lado la importancia que contiene la desigualdad distributiva de la renta como parte de la justicia social, entendemos que también la falta de reconocimiento de las personas en tanto que discriminación por género, raza, etnia, religión, nacionalidad, estatus social o país de origen (Di Castro Stringher 2022), es una cuestión de injusticia que debería ser solventada a nivel gubernamental. Las personas migrantes, antes que migrantes son personas (Samacá Pulido y Ortiz Veloso 2020) y son personas con derechos (De Lucas 2002) para con las que la UE tiene una responsabilidad (Zapater Duque 2010). Por lo tanto, responsabilizarse de las personas migrantes que llegan a su territorio no es una cuestión de humanidad o de solidaridad de la UE (De Lucas 2002) sino que es una cuestión relacionada a la justicia y a su cumplimiento. En el contexto de las fronteras exteriores y la política migratoria de la UE, se mostrarán aquí situaciones de injusticia relacionadas a los derechos y el reconocimiento individual de las personas migrantes (Gloria Naranjo 2014, De Lucas 2017a, Samacá Pulido 2022, Ochoa 2022, Estévez 2022, APHDA 2023). Por un lado, se plantea la categorización de personas en “migrantes económicos” o solicitantes de asilo, junto al rechazo o la dificultad de los sujetos para acogerse al derecho de protección internacional. Por otro lado, se menciona el registro de las personas migrantes en el marco de la identificación biométrica y las “fronteras inteligentes” (Bigo 2010) de la UE. Finalmente, se expone el caso de las devoluciones colectivas de personas migrantes en el

marco de la externalización de fronteras, los acuerdos de readmisión (bilaterales o multilaterales) de la UE con terceros países y el recientemente aprobado Pacto sobre Migración y Asilo (Unión Europea 2024).

3.1. MIGRACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) expresa en el Artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.⁵ Este derecho inherente a todo ser humano, a nuestro entender, es vulnerado en el marco de la política migratoria europea que establece diferentes categorías de personas plausibles de ingresar o prohibir su ingreso al territorio comunitario. Según el mencionado discurso institucional, las personas que arriban a la Unión por la ruta del mar Mediterráneo son “migrantes irregulares” –entendida ésta como la migración voluntaria opuesta a la migración forzada (Giordano 2018)– que provienen de África subsahariana, mientras que aquellos que buscan protección internacional proceden de Irak, Siria o Afganistán (JOIN 2015, 40 final, 2). Por lo tanto, según sea su lugar de nacimiento, serán de antemano “migrantes irregulares”, un designio construido que los califica “como infrasujetos desde el punto de vista jurídico y político” (De Lucas 2017b, 70) y reduce entre otras cosas, su derecho a solicitar asilo. Acorde con lo anterior, quiénes llegan a las fronteras europeas procedentes de la región subsahariana –incluidos migrantes en tránsito que proceden de otras partes del continente africano– (Düvell 2006, Soriano Miras 2017) tienen más difícil solicitar protección internacional. Como caso ilustrativo se puede mencionar a las personas subsaharianas que llegan hasta Ceuta y Melilla. Estas ciudades autónomas del Estado español que se ubican geográficamente en el continente africano son las únicas fronteras terrestres que tiene la UE con África. La dificultad de estas personas migrantes de acceder al territorio español para solicitar asilo –aun cuando reúnen los requisitos para hacerlo⁶– ha convertido a la frontera hispano-marroquí en un “espacio de excepcionalidad y de no derechos; un lugar de vergüenza donde quedan en suspenso los principios del Estado de derecho” (APHDA 2023, 15). A este respecto, la afirmación “inmigrantes irregulares” en el discurso de las instituciones europeas que designa indirectamente a las personas no deseadas en la UE deja de lado el reconocimiento de los sujetos como personas con derecho (De Lucas 2017b).

Tal como se manifiesta en algunos actos legislativos que derivaron de la Agenda migratoria de 2015 (COM(2015)240 final) o el recientemente aprobado PSMA (ver apartado 3.4) los “migrantes irregulares” componen el grupo de personas “que probablemente no necesiten protección, presenten un riesgo para la seguridad o engañen a las autoridades” (COM(2024)126 final, 2). Esta diferenciación de las personas mediante el otorgamiento de derechos de protección específicos para quiénes se desplazan por motivos incluidos en el derecho internacional de los refugiados (Directiva 2011/95/UE), confiere a los Estados la potestad de una ausencia total de obligación frente a aquellas personas que se desplazan por motivos económicos (Organización Internacional sobre Migración –OIM– 2019).⁷

⁵ Ver: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ Otra de las razones que dificulta la solicitud de asilo de las personas africanas en el Estado español es la imposibilidad de pedir asilo en las embajadas o consulados y la exigencia de visados de tránsito, como la reciente decisión gubernamental (28 de enero, 2024) de exigir visado a las personas que llegan a los aeropuertos españoles provenientes de Senegal o de Kenia, exigiendo a Marruecos que lo solicite antes de que la persona aborde el avión. Ver: Bañuelos 2024 y CEAR 2024b.

⁷ Según la OIM (2019), el término “migrante por motivos económicos” es usado en referencia a “cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país,

Asimismo, la valoración negativa del término se observa de forma constante en los documentos de la UE “migrantes económicos que aspiran a venir a Europa” (COM(2016)385 final, 2) para diferenciarlos de las personas solicitantes de asilo⁸ (Directiva 2011/95/UE) en lo que algunos autores consideran es una estrategia para justificar el rechazo de las personas no deseadas (Velasco Arroyo *et al.* 2021). De igual manera, la determinación en frontera o en los “puntos críticos” de la condición de las personas migrantes como “migrantes económicos” o solicitantes de asilo (COM(2004)811 final; Directiva 2011/95/UE) no refleja la realidad de la movilidad migratoria ni el desplazamiento conjunto de personas con vidas que convergen entre la violencia armada o la inanición (Sanahuja 2016, Trilling 2018).

3.2. PUNTOS CRÍTICOS Y FRONTERAS INTELIGENTES

Diez años atrás, el Consejo Europeo (2014) remarcaba la necesidad de una “gestión de fronteras inteligentes con un sistema de registro de entradas y salidas y un programa de registro de viajeros con la asistencia de la nueva Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud (eu-LISA)” (EUCO 79/14, 4), como medida esencial en la gestión de las fronteras exteriores. Este control discreto e inteligente de las fronteras (Bigo 2010) comenzó en 2013 (Reglamento (UE) 603/2013), pero el gran auge lo ha tenido desde el año 2015 con el registro de personas migrantes en los llamados “puntos críticos” (COM(2015)240 final) de entrada a la UE (Tribunal de Cuentas Europeo 2017). Estas zonas de registro e identificación de las personas (COM(2015)679 final, COM(2015)678 final) se lleva a cabo con la colaboración de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), la Agencia de Policía de la Unión Europea (Europol) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) (COM(2015)285 final). En la actualidad, la identificación biométrica y reconocimiento facial (Perelló Carrascosa 2022) de las personas migrantes en frontera se realiza en el marco del Reglamento Eurodac (Reglamento (UE) 603/2013, COM(2016)272 final, COM(2020)614 final) por las autoridades nacionales bajo la responsabilidad operativa de eu-LISA (Reglamento (UE) 2018/1726) en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la UE. Posteriormente, al registro (Reglamento (UE) 2019/818) los datos personales llevan un tratamiento automatizado en el Sistema de Entrada y Salidas (SES) que registra la entrada (o negación de entrada) de los ciudadanos de terceros países. Este procesamiento de los datos biométricos de las personas migrantes estaría incumpliendo el Artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012)⁹ referente a la protección, acceso y rectificación de los datos personales. Asimismo, la eficacia tecnológica e interoperabilidad de los sistemas de información del control de identidad fronterizo en la UE mediante perfiles de reconocimiento realizados con inteligencia artificial, podría negar erróneamente la entrada a solicitantes de asilo (Molnar y Gill 2018, Avello Martínez 2023). Una discriminación en base a algoritmos que en ciertos casos no reconoce a sujetos de una

motivada exclusiva o principalmente por la búsqueda de oportunidades económicas” (OIM 2019, 139). Sin embargo, la OIM no recomienda el término “migrante económico” para referirse a quienes emigran por motivos económicos, ya que es una categoría no reconocida en el derecho internacional.

⁸ La UE entiende a la persona solicitante o demandante de asilo como aquella persona que realiza una petición formal de asilo en el primer país de la Unión al que llega, Personas refugiadas son aquellas a las que se les concede el estatuto de refugiado u otra categoría de protección internacional. Ver: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20170629STO78630/asilo-y-migracion-en-la-ue-cifras-y-hechos>

⁹ El actual texto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, vigente desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009), es una adaptación de la Carta homónima proclamada en el Consejo Europeo de Niza el 7 de diciembre de 2000.

composición racial diferente de la raza blanca y que ha sido denunciada por la Liga de la Justicia Algorítmica.¹⁰ Asimismo, la creación del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) (Reglamento (UE) 2018/1240) –que se aplicará en su totalidad a partir de 2025– permitirá filtrar el ingreso a la UE de los nacionales de terceros países exentos de visado en el Espacio Schengen mediante previa autorización de viaje. La completa digitalización de Schengen, según el discurso europeo, reducirá los riesgos referentes a la migración y contribuirá a “un sistema de retorno de la UE más eficaz y sostenible” (COM(2024)174 final, 5). Otro punto aparte, merecería la gestión integrada de las fronteras exteriores que se desarrolla mediante “Los planes de acción de la UE” (COM(2024)126 final, 5) que incluyen acuerdos de readmisión o retorno de personas migrantes con terceros países (JOIN(2015)40 final; COM(2015)678 final; COM(2015)679 final] y la gestión de la Guardia Europea de Fronteras y Costas (Reglamento (UE) 2019/1896) en conjunto con los Estados miembros.¹¹ Un enfoque de gestión fronteriza que resalta “la cooperación con países clave a lo largo de las rutas de migración irregular” (COM(2024)126 final, 5) como parte de la política migratoria, externalizando la detención de las personas migrantes en el país de origen o de tránsito como medida preventiva y disuasoria de su arribo a la UE (Akkerman 2021).

3.3. ACUERDOS BILATERALES Y EXPULSIONES COLECTIVAS

Los acuerdos firmados entre la UE (multilaterales) y/o Estados miembros (bilaterales) con terceros países¹² en el marco de la externalización de fronteras (APHDA 2023) y la lucha contra la inmigración irregular¹³ no siempre respetan los derechos de los migrantes (Amnistía Internacional 2009 Akkerman 2018). Algunos ejemplos son las actuales expulsiones de personas migrantes desde Grecia en el marco de la Declaración UE-Turquía (Decisión 2014/252/UE) con origen en la gestión de la “crisis migratoria” de 2015. A tono con esto, algunos investigadores afirman que la UE además de incumplir el principio de no devolución (Art. 33)¹⁴ del Estatuto de los Refugiados (1951) ha implantado la modalidad ilegal de “devoluciones en caliente” (Núñez Villaverde 2016, Solanes Corella 2017) y ha roto el sistema europeo de protección internacional (Giordano 2018). Sin embargo, desde el punto de vista de las instituciones y los Estados miembros de la UE, este acuerdo supone un enfoque innovador para evitar la entrada de “migrantes irregulares” a la UE (COM(2019)481 final) y la reducción del 97% de llegadas a Grecia (Comisión Europea 2018, 7).

A este respecto, los acuerdos bilaterales de readmisión y vigilancia fronteriza que legitiman la expulsión de migrantes (Martín Rojo y Van Dick 1998) entre el Reino de España y el Reino de Marruecos (Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, 1992) han propiciado el rechazo y la devolución de personas migrantes en la frontera hispano-marroquí (González García

¹⁰ Más información en <https://www.ajl.org/about>

¹¹ Para ampliar información ver: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/strengthening-external-borders/>

¹² Desde el Consejo Europeo de Tampere (1999) se considera nacionales de terceros países a las personas ajenas a la UE. Si bien la terminología “terceros países” se refiere a países extracomunitarios, en la práctica la firma de acuerdos se hace mayormente con los llamados “países del Sur” o “Sur global”.

¹³ Más información: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20170627STO78419/la-lucha-contra-la-inmigracion-irregular>

¹⁴ Texto del Artículo 33. “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas” (Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1978).

2019). Esta zona fronteriza conocida como la valla –por la barrera física que representa el doble vallado de más de seis metros de altura con topes de concertinas– tiene un largo historial de violaciones de los derechos humanos vinculado a las devoluciones en caliente (Martínez Escamilla 2021). Por un lado, a las personas subsaharianas la policía marroquí siguiendo los acuerdos bilaterales de control y vigilancia de fronteras entre España y Marruecos no permite que se acerquen a la zona fronteriza (Comisión Española de Ayuda al Refugiado –CEAR– 2020, Donaire Villa 2020). Por el otro, a quienes logran traspasar la valla de Ceuta y Melilla y se encuentran físicamente en la UE las fuerzas de seguridad española les devuelve sumariamente a las autoridades marroquíes como parte de “la ejecución de una política migratoria” (Martínez Escamilla 2021, 314).

De igual manera, a las expulsiones colectivas desde las fronteras españolas o griegas, las fronteras de los Balcanes entre Polonia y/o Croacia son otro ejemplo de expulsiones colectivas de las personas migrantes en la UE. Una medida que además de no respetar los derechos fundamentales de las personas migrantes (Akkerman 2018) les somete a tratos vejatorios y/o violentos de parte de la guardia policial a ambos lados de la frontera (Amnistía Internacional 2021, Ochoa Espejo 2022). Desde otras concepciones (Solanes Corella 2017), se entiende que las expulsiones colectivas de las personas donde no se toma en cuenta los derechos del sujeto migrante desde su individualidad, sino que se les obliga como grupo a abandonar un país, suponen una infracción –argüida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)– si la situación personal de los individuos afectados no ha sido examinada individualmente. No obstante, el TEDH si bien reconoce la ilegalidad de las devoluciones cuando no existe un examen individual en el proceso de expulsión, considera que no existe agravante si existe un puesto fronterizo habilitado y una “posibilidad real”¹⁵ de solicitar asilo (Martínez Escamilla 2021). Mas allá de las graves violaciones a los derechos humanos que de forma constatada suponen las “devoluciones en caliente” entre ellas la de impedir la solicitud de asilo (Aparicio Wilhelmi 2023), las expulsiones colectivas de personas migrantes están prohibidas por el artículo 4 (protocolo 4) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Bajo esta óptica, el discurso sobre valores europeos en referencia a la protección de los menores migrantes (COM(2017)211 final) y el respeto por los derechos humanos (Giordano 2018), pierde efecto frente a la probada expulsión ilegal a Marruecos de más de un millar de menores desde la frontera exterior de la UE de Ceuta.¹⁶

Por otro lado, frente a las escuetas vías regulares de entrada a la UE, la negación de visas y/o exigencia de visado de tránsito y la imposibilidad de solicitar asilo en los consulados (COM(2016)465 final) se están abriendo nuevos caminos a la ilegalidad del cruce de fronteras (Sanahuja 2016, Estévez 2022). De la misma manera el mar Mediterráneo se ha convertido en una *frontera de muerte* (De Luca 2017a) con un alto número de muertes documentadas (UNITED 2018) y vidas humanas desaparecidas (Akkerman 2018) como resultado de “la militarización de rutas y externalización del control migratorio”

¹⁵ En el caso de las fronteras de Ceuta y Melilla esta posibilidad de solicitar asilo no existe en la práctica para las personas subsaharianas. La ruta migratoria desde el continente africano hacia la frontera hispano-marroquí es una de las más transitadas hacia Europa. Sin embargo, entre 2014 y 2017 solo se presentaron ocho solicitudes de asilo en el puesto fronterizo lo que demuestra que a pesar de existir físicamente un puesto de tales características las personas migrantes no pueden acceder al mismo. A pesar de ello, el TEDH considera que tal posibilidad existe lo que “sugiere algo más grave incluso que el simple desconocimiento de la realidad migratoria” (Martínez Escamilla 2021, 323).

¹⁶ El 17 y 18 de mayo de 2021 entraron a Ceuta (España) más de 1.500 menores de los cuales cientos de ellos fueron expulsados en agosto del mismo año. El 22-01-2024 el Poder Judicial de España consideró ilegal el procedimiento de expulsión (STS 86/2024).

(Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía -APDHA- 2023, 7). Una incongruencia del Estado de Derecho Europeo (Tratado de la Unión Europea, 1992, Art.2) y mala praxis de parte de los Estados miembros e instituciones de la UE que promueven la injusticia y utilizan el Derecho (De Lucas 2017b) a través de los actos legislativos y acuerdos con terceros países, en contra de los derechos de las personas migrantes.

3.4. SUMANDO INJUSTICIAS: EL PACTO EUROPEO SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO

El Pacto sobre Migración y Asilo (en adelante PSMA) acordado por la Comisión Europea en diciembre de 2023 (Comisión Europea 2023), aprobado por los Estados miembros en febrero de 2024 (Consejo de la UE 2024b) y adoptado por el Consejo de la UE en mayo de 2024 (Consejo de la UE 2024a),¹⁷ parece ser una continuación de la Agenda de Migración (en adelante Agenda) presentada por la Comisión Europea en el marco de la gestión de la llamada crisis migratoria de 2015. La Agenda (COM(2015)240 final), una especie de guía para los Estados miembros, fijó los objetivos para reducir la migración irregular en la UE en cuatro pilares de actuación. El tercero de ellos correspondía a la política de asilo y marcaba el camino a seguir para la reforma del Sistema Común de Asilo (SECA). En líneas generales la estrategia esgrimida en la Agenda para gestionar la “crisis migratoria” fue la de aumentar la seguridad en las fronteras exteriores -incluyendo la firma de acuerdos con terceros países (externalización)- y aumentar la eficacia de los retornos. Algo que se repite en la normativa del actual pacto migratorio (Unión Europea 2024) poniendo en riesgo “la protección de las personas y la garantía de sus derechos dentro y fuera de las fronteras europeas” (CEAR 2024a, 5). La propuesta de reforma del SECA (COM(2016)197 final) incluía siete propuestas legislativas, entre ellas la Directiva sobre las Condiciones de Acogida donde se destacaba que “Las recientes llegadas masivas han puesto de manifiesto que Europa necesita un sistema de asilo eficaz y eficiente y capaz de garantizar un reparto sostenible y equitativo de las responsabilidades entre los Estados miembros” (COM(2016)465 final, 1). Sin embargo, los Estados miembros no acataron con buen ojo la mayoría de las medidas, saliendo solo adelante aquellas referidas al aumento de seguridad en las fronteras exteriores para evitar la llegada de inmigrantes al territorio europeo o las referentes a la eficacia en la expulsión de las personas en situación administrativa irregular en la UE (Rodríguez Camejo 2021). El PSMA, compuesto por “once actos legislativos interrelacionados”¹⁸ (COM(2024)126 final, 3), determina el nuevo marco jurídico de la política migratoria europea, con líneas orientadas hacia la gestión de los solicitantes de asilo, identificación de las personas migrantes y deportación fronteriza. Debido a la extensa normativa del PSMA aquí solo mencionaremos aquellos aspectos relevantes que desde nuestro punto de vista no reconocen los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Una visión general de alguno de los actos jurídicos vinculantes¹⁹ del actual PSMA (Comisión Europea 2023) da cuenta del interés de la UE en: establecer un nuevo mecanismo de solidaridad entre los Estados miembros para equilibrar las solicitudes de

¹⁷ A partir de la fecha (14 de mayo de 2024) de aprobación de los actos legislativos por el Consejo de la UE, los Estados miembros disponen de dos años para poner en práctica las medidas adoptadas, previa publicación de dichos actos en el Diario Oficial de la UE.

¹⁸ Disponibles en: Consejo de la Unión Europea 2024a.

¹⁹ Dentro de los actos jurídicos de la Comisión Europea se encuentran actos legislativos vinculantes (reglamentos, directivas y decisiones) y actos legislativos no vinculantes (recomendaciones y dictámenes). (Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -TFUE-, 2010, Art. 288)

asilo (Reglamento (UE) 2024/1351); introducir un triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores para agilizar el procedimiento de solicitud de asilo y retorno de las personas que crucen ilegalmente las fronteras exteriores (Reglamento (UE) 2024/1356); crear una base de datos común a los Estados miembros para prevenir movimientos no autorizados e identificar a los nacionales de terceros países antes de que lleguen a las fronteras de la UE para reforzar la seguridad del espacio Schengen (Reglamento(UE) 2024/1358); retornar en frontera a las personas con solicitud de asilo denegadas (Reglamento (UE) 2024/1349); aplicar un marco común para reasentar y admitir personas refugiadas en los Estados miembros (Reglamento (UE) 2024/1350); y establecer un procedimiento común a todos los Estados miembros a la hora de conceder o retirar un permiso de protección internacional con el fin de evitar movimientos secundarios de solicitantes de asilo (Reglamento (UE) 2024/1348).²⁰

Por un lado, a diferencia del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo del año 2020 (COM(2020)609 final) que se centró en el mecanismo obligatorio de solidaridad y responsabilidad compartida de los Estados miembros (TFUE, Art. 80) para reubicar a las personas refugiadas en el territorio comunitario, el PSMA (2024) señala el carácter voluntario en la acogida y reubicación de las personas refugiadas (CEAR 2024a). En el Reglamento (UE) 2024/1350 sobre el marco de reasentamiento y admisión humanitaria se señala en el artículo 1 que: “Los Estados miembros contribuirán al Plan de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión (...) con carácter voluntario” (Reglamento (UE) 2024/1350, pág. 7). Asimismo, esta solidaridad laxa se especifica en el Reglamento (UE) 2024/1351 (punto 19) sobre la gestión del asilo y la migración -sustitutivo del vigente Reglamento de Dublín (Consejo de la UE 2024a)- donde se habla de los beneficios en las medidas solidarias para aquellos Estados miembros que se vean expuestos a presión migratoria. Una medida que deja en manos de los Estados la decisión de acoger a las personas necesitadas de protección internacional (Reglamento (UE) 2024/1351, punto 34) y pone en riesgo la determinación del derecho de asilo como derecho humano.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2024/1356 determina analizar el perfil (seguridad, salud e identidad) de todas las personas migrantes que crucen de forma irregular las fronteras exteriores o “hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento y en las que formulen una solicitud de protección internacional en un paso fronterizo sin cumplir las condiciones de entrada” (punto 2, pág. 1). Este control (screening) será el que establezca si el sujeto ha entrado al territorio. Esto quiere decir que, aunque físicamente la persona esté en el territorio no se considerará su ingreso hasta que se haya realizado el

²⁰ Se incluyen aquí seis de los once actos legislativos que conforman el PSMA, 2024. Los cinco restantes corresponden a: Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional; Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; Reglamento (UE) 2024/1352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 a efectos de la introducción del triaje de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores; Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147; y Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras.

control y en caso de “riesgo de fuga” se le mantendrá en un lugar asignado por las autoridades mientras dura el triaje (Reglamento (UE) 2024/1356. Art. 5-8, págs. 13-14). Este Reglamento que habla de un “traje” (palabra que literalmente significa, separar, escoger o clasificar) necesario en referencia al mecanismo de clasificación para determinar el derecho de las personas a solicitar asilo, tiene como objetivo “reforzar el control de los nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores y prever la verificación de la identidad (...) para verificar si los nacionales de terceros países sometidos a triaje podrían constituir una amenaza para la seguridad interior” (Punto 59, pág. 10). Por lo tanto, el actual PSMA, 2024 determina un procedimiento fronterizo de asilo que somete a triaje a los nacionales de terceros países previo a la entrada a la UE que se corresponde con el procedimiento de retorno en frontera para las solicitudes de asilo denegadas (Reglamento (UE) 2024/1349). Un procedimiento de retorno que se aplica en el puesto fronterizo de acuerdo a la Directiva 2008/115/CE (Reglamento (UE) 2024/1356).

Por su parte, el Reglamento (UE) 2024/1349 sobre el procedimiento fronterizo de retorno, determina que después del *screening* a las personas de terceros países se las incluya en alguna de estas opciones: procedimiento de asilo, procedimiento de retorno o denegación de entrada al territorio (punto 6 y 7). Asimismo, la persona con solicitud de asilo denegada y/o en proceso de retorno deberá permanecer alojada (máximo 12 semanas) en un lugar cercano a la frontera exterior. Una incongruencia que señala por un lado que la persona no ha entrado al territorio europeo (Art. 4) y por el otro se señala que está en proceso de expulsión de ese país al que supuestamente no ha entrado.

4. REFLEXIONES FINALES

Según el discurso político-institucional de la UE y sus actos legislativos los considerados *migrantes sin derecho* de permanencia en la Unión, serán rechazados en frontera y/o posteriormente expulsados del territorio comunitario. Sin embargo, luego de la identificación biométrica sus datos quedan registrados a través del Sistema de Seguridad centralizado del Espacio Schengen,²¹ lo que supone una injusticia para las personas migrantes desde el punto de vista de su privacidad y procesamiento de sus datos personales. Asimismo, los acuerdos de vigilancia fronteriza o readmisión de personas migrantes con países que no respetan los derechos humanos y conducen al sufrimiento a los seres humanos, demuestra que el sentimiento humanitario de justicia que versan los actos legislativos de la UE es una práctica ausente en la realidad. De igual manera, y a pesar de que el PSMA (2024) en teoría apunta a la reforma del sistema de protección internacional en la UE para ofrecer mayores garantías a los solicitantes de asilo y equilibrar la acogida en los Estados miembros, el objetivo prioritario del mismo es reducir la migración irregular en el territorio europeo. Poner trabas a la solicitud de asilo o aumentar los retornos con rápidos procedimientos fronterizos no parecen ser medidas justas que reconozcan los derechos de las personas. Estas cuestiones que afectan los derechos humanos de las personas en relación con la protección internacional donde la UE tiene una responsabilidad (Zapater Duque 2010) no solo evidencian la falta de reconocimiento de la persona migrante y sus derechos individuales, sino la constatación de que los derechos

²¹ El Sistema de Seguridad centralizado del Espacio Schengen está compuesto por: el Sistema de Información de Schengen (SIS), el Sistema de Información de Visas (VIS), el SES (Sistema de entradas y salidas de la UE) y la Base de datos de huellas dactilares (Eurodac).

humanos no ocupan un lugar preferente (más allá de las palabras) en los actos jurídicos de la institucionalidad europea.

Una gestión migratoria de tono europeísta que denota superioridad de los llamados “valores europeos” en disonancia con el resto de las culturas. Así lo demuestran palabras como “solución a la europea” (Johansson, citada en Comisión Europea 2023) referente a la política migratoria o “Europa puede aportar soluciones a las cuestiones que más importan a los ciudadanos” (Schinas, citado en Comisión Europea 2023) o “Europa es una comunidad fuerte y capaz de encontrar grandes respuestas a grandes retos” (Von der Leyen, citada en Comisión Europea 2023).²² En este sentido y parafraseando a Di Cesare (citada en Rodríguez Pérez 2022) el concepto de hospitalidad en el entorno europeo debería ser repensado dejando de lado la normativa orientada a las cifras o la categorización de migrantes, para enfocarse en los derechos, los intereses y las libertades de las personas migrantes. Por otra parte, el reconocimiento y respeto a la integridad de las personas migrantes, así como la igualdad en el acceso a sus derechos fundamentales, es una cuestión de justicia que debería ser valorada más allá de los discursos en las propuestas legislativas de la política migratoria europea. El reconocimiento individual como sujetos de derecho no solo otorgaría visibilidad social a las personas migrantes, sino que les daría la oportunidad de hacer valer su derecho de llegar dignamente a los puestos fronterizos habilitados para solicitar asilo, sin la carga peyorativa de ser denominado “migrante económico” o “migrante irregular” de forma anticipada según sea su país de origen. De ahí que, la solución a la injusticia que conlleva la falta de reconocimiento de las personas migrantes estaría dada por una transformación del modelo de representación social que cambie la percepción que tenemos de nosotros mismos como seres superiores frente a otros (Fraser 2000 y 2016) y reconozca que todas las personas migrantes necesitan de un reconocimiento que les permita existir y manifestar sus derechos como persona.

Referencias

Akkerman, M., 2018. *Expanding the fortress: The policies, the profiteers and the people shaped by EU's border externalisation programme* [en línea]. The Transnational Institute, 11 de mayo, 34. Disponible en: <https://www.tni.org/en/publication/expanding-the-fortress>

Akkerman, M., 2021. *Outsourcing Oppression. How Europe Externalises Migrant Detention beyond Its Shores* [en línea]. The Transnational Institute, 14 de abril. Disponible en: <https://www.tni.org/en/publication/outsourcing-oppression>

Amnistía Internacional, 2009. *La UE y los Derechos Humanos. Tener en cuenta el impacto de las políticas en las personas* [en línea]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/ior610042009spa.pdf>

Amnistía Internacional, 2021. *UE: Nuevos indicios de violencia y devoluciones sumarias sistemáticas e ilegales en las fronteras* [en línea]. 7 de octubre. Disponible en:

²² Discursos pronunciados por: Ursula von der Leyen, Ylva Johansson y Margaritis Schinas en la Declaración /23/6708 referente al PSMA (20 de diciembre de 2023). Disponible en: Comisión Europea 2023.

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/10/eu-new-evidence-of-systematic-unlawful-pushbacks-and-violence-at-borders/>

Anthias, F., 2008. Thinking through the lens of translocational positionality: an intersectionality frame for understanding identity and belonging. *Translocations: Migration and social change* [en línea], 4(1), 5–20. Disponible en: <https://repository.uel.ac.uk/item/8656x>

Anthias, F., 2013. Intersectional what? Social divisions, intersectionality and levels of analysis. *Ethnicities* [en línea], 13(1), 3–19. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1468796812463547>

Aparicio Payá, M., 2016. Estigmatización, invisibilización y cosificación de las personas con diversidad funcional. Una aproximación desde la justicia como reconocimiento de Axel Honneth. *Revista española de discapacidad* [en línea], 4(1), 177–190. Disponible en: <https://doi.org/10.5569/2340-5104.04.01.10>

Aparicio Wilhelmi, M., 2023. Las devoluciones en caliente y la fría razón de Estado: una mirada a la política de fronteras de la Unión Europea. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 13(3), 936–953. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1387>

Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], núm. 100, de 25 de abril de 1992. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-8976

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), 2023. *Informe. Derechos Humanos en la Frontera Sur* [en línea]. Disponible en: <https://www.apdha.org/frontera-sur-2023/>

Avello Martínez, M., 2023. EU Borders and potential conflicts between new technologies and human rights. *Peace & Security-Paix et Sécurité Internationales. EuroMediterranean Journal of International Law and International Relations* [en línea], 11(11). Disponible en: https://doi.org/10.25267/Paix_secur_int.2023.i11.1204

Bañuelos, J., 2024. España pide a Marruecos que vete en sus aviones a los senegaleses sin visado para atajar el hacinamiento de Barajas. *Cadena Ser* [en línea], 31 de enero. Disponible en: <https://cadenaser.com/nacional/2024/01/31/espana-pide-a-marruecos-que-vete-en-sus-aviones-a-los-senegaleses-sin-visado-para-atajar-el-hacinamiento-de-barajas-cadena-ser/>

Berdaguer Rauschenberg, N., 2018. Derechos humanos y democracia: Habermas, Rorty, Rawls y Forst. *Questión* [en línea], 1(60), 1–19. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/16696581e093>

- Bigo, D., 2004. Criminalisation of “migrants”: The side effect of the will to control the frontiers and the sovereign illusion. *En: B. Bogusz et al., eds., Irregular migration and human rights: Theoretical, European and international perspectives* [en línea]. Leiden: Brill, 61–91. Disponible en: https://doi.org/10.1163/9789047406051_007
- Bigo, D., 2009. Immigration controls and free movement in Europe. *International Review of the Red Cross* [en línea], 91(875), 579–591. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1816383109990385>
- Bigo, D., 2010. Freedom and Speed in enlarged borderzones. *En: V. Squire, ed., The Contested Politics of Mobility: Borderzones and Irregularity*. London: Routledge, 31–51.
- Blanco Brotons, F., 2020. La perspectiva estructural de la justicia y los migrantes. *Bajo Palabra* [en línea], 2(23), 163–186. Disponible en: <https://doi.org/10.15366/bp.2020.23.006>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *DOUE* [en línea], 2012/C 326/02. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), 2020. *Externalización de fronteras. España - Marruecos* [en línea]. Informe. Disponible en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Externalizaci%C3%B3n-fronteras-Espa%C3%B1a-Marruecos.pdf>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), 2024a. *El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. Retos y amenazas para los Derechos Humanos* [en línea]. Disponible en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2024/04/Pacto-Europeo-de-Migracion-y-Asilo-retos-y-amenazas.pdf>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), 2024b. *Los visados de tránsito incrementan los riesgos en las rutas migratorias* [en línea]. Nota de prensa. 5 de febrero. Disponible en: <https://www.cear.es/visados-transito-riesgos-rutas-migratorias/>
- Comisión Europea, 2018. *Gestionar la migración en todos sus aspectos: nota de la Comisión previa al Consejo Europeo de junio de 2018* [en línea]. Dirección General de Comunicación. Oficina de Publicaciones. Disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2775/025888>
- Comisión Europea, 2023. *La Comisión se congratula del acuerdo político alcanzado con el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo* [en línea]. Declaración /23/6708. 20 de diciembre de 2023. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/statement_23_6708

- Consejo de la Unión Europea, 2024a. *El Consejo adopta el pacto de la UE sobre migración y asilo* [en línea]. Comunicado de prensa. 14 de mayo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/14/the-council-adopts-the-eu-s-pact-on-migration-and-asylum/>
- Consejo de la Unión Europea, 2024b. *Reforma del asilo y la migración: los representantes de los Estados miembros de la UE dan luz verde al acuerdo con el Parlamento Europeo* [en línea]. Comunicado de prensa. 8 de febrero. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/02/08/asylum-and-migration-reform-eu-member-states-representatives-green-light-deal-with-european-parliament/>
- De Lucas, J., 2002. La herida original de las políticas de inmigración. A propósito del lugar de los derechos humanos en las políticas de inmigración. *Isegoría* [en línea], 26, 59–84. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2002.i26.571>
- De Lucas, J., 2017a. Los Mediterráneos: miradas enfrentadas. *Quaderns de la Mediterrània* [en línea], 24, 205–212. Disponible en: <https://www.iemed.org/wp-content/uploads/2021/09/Los-Mediterraneos-miradas-enfrentadas.pdf>
- De Lucas, J., 2017b. Negar la política, negar sus sujetos y derechos (Las políticas migratorias y de asilo como emblemas de la necropolítica). *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* [en línea], 36, 64–87. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7203/CEFD.36.11217>
- Di Castro Stringher, E., 2022. Fronteras y discriminación en el sistema global. *Daimon Revista Internacional de Filosofía* [en línea], 87, 187–201. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/daimon.527841>
- Donaire Villa, F.J., 2020. Morocco and Spain Bilateral Legal Relationship on Migration and Asylum Issues. *En: M. Kotzur et al., eds., The External Dimension of EU Migration and Asylum Policies* [en línea]. Baden-Baden: Nomos, 217–250. Disponible en: <https://doi.org/10.5771/97838845298375-217>
- Düvell, F., 2006. *Crossing the fringes of Europe: Transit migration in the EU's neighbourhood. Working paper n. 33* [en línea]. Oxford: Centre on Migration, Policy and Society (COMPAS). Disponible en: https://www.compas.ox.ac.uk/wp-content/uploads/WP-2006-033-D%C3%BCvell_Fringe_Migration.pdf
- Estévez, A., 2022. El proceso necropolítico de la migración forzada. Una conceptualización de la producción y administración del refugio en el siglo XXI. *Estudios Políticos* [en línea], 63, 243–267. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n63a10>
- Fraser, N., 2000. ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista. *New Left Review* [en línea], 2000, 126–155. Disponible en: <https://newleftreview.es/issues/0/articles/nancy-fraser-de-la-redistribucion-al-reconocimiento-dilemas-de-la-justicia-en-la-era-postsocialista.pdf>

- Fraser, N., 2008. La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de trabajo* [en línea], 4(6), 83-99. Disponible en: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Fraser_justicia%20social.pdf
- Fraser, N., 2016. Igualdad, identidad y justicia social. *Le Monde Diplomatique* [en línea], febrero. Disponible en: <https://mondiplo.com/igualdad-identidad-y-justicia-social>
- Giordano, A., 2018. De la protección a la securitización: los derechos humanos en la Declaración Unión Europea-Turquía. *El Genio Maligno: revista de humanidades y ciencias sociales* [en línea], (22), 2. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6453084>
- González Cámara, N., 2011. *Migrantes, procesos de irregularización y lógicas de acumulación y exclusión. Un estudio desde la filosofía política* [en línea]. Tesis Doctoral. Universitat Pompeu Fabra. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/69961>
- González García, I., 2019. Immigration in Spain: Migratory Routes, Cooperation with Third Countries and Human Rights in Return Procedures. *Paix et Sécurité Internationales* [en línea], (7), 201-230. Disponible en: https://doi.org/10.25267/Paix_secur_int.2019.i7.06
- Granados, A., 2018. La aproximación a una nueva teoría de la justicia a través de su primigenia estructura. *Revista Misión Jurídica* [en línea], 11(15), 257-271. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/13.-LA-APROXIMACION-A-UNA-NUEVA-TEORIA-DE-LA-JUSTICIA-A.pdf>
- Honneth, A., 1997. *La lucha por el reconocimiento*. Trad.: M. Ballester. Barcelona: Crítica.
- Honneth, A., 2011. *La sociedad del desprecio*. Trad.: F. Hernández y B. Herzog. Madrid: Trotta.
- Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. *BOE* [en línea], nº 252, de 21 de octubre de 1978. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1951/07/28/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1951/07/28/(1))
- Justicia* [en línea]. Enciclopedia Humanidades. Buenos Aires: Etecé. Disponible en: <https://humanidades.com/justicia/>
- López Sala, A.M., 2003. La inmigración irregular en la investigación sociológica. En: V.M. Zapata Hernández y D. Godenau, eds., *La inmigración irregular, una aproximación interdisciplinaria* [en línea]. Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Tenerife, 161-183. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10261/11935>

- Martín Rojo, L., y Van Dick, T., 1998. Había un problema y se ha solucionado. La legitimación de la expulsión de inmigrantes “ilegales” en el discurso parlamentario español. *En: L. Martín Rojo y R. Whittaker, eds., Poder decir o el poder de los discursos*. Barcelona: Arrecife, 169-234.
- Martínez Escamilla, M., 2021. Las “devoluciones en caliente” en el asunto *ND y NT contra España* (sentencia de la gran sala TEDH de 13 de febrero de 2020). *REDE. Revista española de derecho europeo* [en línea], 78, 309-338. Disponible en: https://doi.org/10.37417/REDE/num78-79_2021_641
- Mezzadra, S., y Nielson, B., 2014. Fronteras de inclusión diferencial. Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia. *Papeles del CEIC* [en línea], 2014/2(113). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.12980>
- Molnar, P., y Gill, L., 2018. *Bots at the gate: A human rights analysis of automated decision-making in Canada's immigration and refugee system* [en línea]. The Citizen Lab, International Human Rights. Universidad de Toronto. Disponible en: <https://hdl.handle.net/1807/94802>
- Naranjo Giraldo, G., 2014. Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España-Marruecos. *Estudios Políticos* [en línea], 45, 13-32. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.20194>
- Núñez Villaverde, J.A., 2016. *UE-Turquía: negociación obscena con los desesperados* [en línea]. Blog Real Instituto Elcano. 9 de marzo. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/blog/ue-turquia-negociacion-obscena-con-los-desesperados/>
- Nussbaum, M., 2006. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- Ochoa Espejo, P., 2022. Pueblo, territorio y derechos. La legitimidad estatal ante las fronteras móviles. *Daimon Revista Internacional de Filosofía* [en línea], 87, 29-46. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/daimon.535571>
- Oficina Internacional del Trabajo (OIT), 2023. Promoción de la justicia social [en línea]. Conferencia internacional del trabajo. 111ª Reunión, 2023. Ginebra: OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_882364.pdf
- Olmos Alcaraz, A., 2017. “Los malos a mí no me llaman por mi nombre, me dicen moro todo el día”: una aproximación etnográfica sobre alteridad e identidad en alumnado inmigrante musulmán. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales* [en línea], (38), 85-107. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/empiria.38.2018.19708>

- Olmos Alcaraz, A., y Rubio Gómez, M., 2014. Imaginarios sociales sobre “la/el buen y la/el mal estudiante”: sobre la necesidad de un análisis interseccional para entender las lógicas de construcción de la diferencia hacia el alumnado “inmigrante”. En: P. Cucalón Tirado, ed., *Etnografía de la escuela y la interseccionalidad* [en línea]. Madrid: Traficantes de Sueños, 9-16. Disponible en:
[https://www2.uned.es/grupointer/etnografia de la escuela interseccionalidad 14.pdf](https://www2.uned.es/grupointer/etnografia%20de%20la%20escuela%20interseccionalidad%2014.pdf)
- Ordoñez Chávez, J., y Rodríguez López, L., 2019. Introducción a la teoría de la justicia económica. *Revista Investigium IRE Ciencias Sociales y Humanas* [en línea], 10(1), 82-98. Disponible en:
<https://doi.org/10.15658/INVESTIGIUMIRE.191001.07>
- Organización Internacional sobre Migración (OIM), 2019. *Glossary on Migration* [en línea]. Ginebra: OIM. Disponible en:
https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf
- Pacto de la Unión Europea sobre Migración y Asilo* [en línea]. 15 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/>
- Parekh, B., 2004. Redistribution o recognition. A misguide debate. En: S. May, T. Modood y J. Squires, eds., *Ethnicity, Nationalism, and Minority Rights* [en línea]. Cambridge University Press, 199-213. Disponible en:
<https://doi.org/10.1017/CBO9780511489235.010>
- Perelló Carrascosa, M.I., 2022. Dinámicas de control de la movilidad humana e infraestructura securitaria de las fronteras. *Frontera norte* [en línea], 34, e2285. Disponible en: <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2285>
- Pérez de la Fuente, Ó., 2006. Inclusión, redistribución y reconocimiento: Algunas paradojas sobre los inmigrantes. En: I. Campoy, ed., *Una discusión sobre la universalidad de los derechos e inmigración* [en línea]. Madrid: Dykinson, 239-270. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/4a9278d0-7083-47aa-a958-d70ccdf7d5e3/content>
- Pérez de la Fuente, Ó., 2010. Escalas de justicia y emancipación: Inclusión, redistribución y reconocimiento. *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía* [en línea], (11), 378-391. Disponible en:
<https://raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/239039>
- Rawls, J., 1979. *La teoría de la justicia* [en línea]. Trad.: M. González. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica. Disponible en:
[https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls - teoria de la justicia.pdf](https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf)
- Revuelta, B., y Hernández-Arencibia, R., 2019. La teoría de Axel Honneth sobre justicia social, reconocimiento y experiencias del sujeto en las sociedades

contemporáneas. *Cinta de Moebio* [en línea], 66, 333-346. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/s0717-554x2019000300333>

Rodríguez Camejo, R., 2021. Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea. *Revista Internacional de Estudios Migratorios* [en línea], 11(1), 81-109. Disponible en: [https://doi.org/10.25115/riem.v11i\(1\).3520](https://doi.org/10.25115/riem.v11i(1).3520)

Rodríguez Pérez, M., 2022. Extranjeros residentes. Una filosofía de la migración. Di Cesare, D (2020). *Papeles del CEIC* [en línea], (2)1-3. Crítico 87. Disponible en: <https://doi.org/10.1387/pceic.23781>

Salas, R., 2022. Una lectura político-filosófica sobre justificación, reconocimiento y redistribución. *Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico* [en línea], 86(16), 81-92. Disponible en: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6914237>

Salem, S., 2014. Feminismo islámico, interseccionalidad y decolonialidad. *Tabula Rasa* [en línea], (21), 111-122. Disponible en: <https://doi.org/10.25058/20112742.6>

Samacá Pulido, J., 2022. Justicia social como marco moral y normativo para la intervención social con ciudadanos migrantes. *Cuadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional* [en línea], 30(spe). Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2526-8910.ctoAR232230663>

Samacá Pulido, J., y Ortiz Veloso, E., 2020. “Nuevos ciudadanos”: reconocimiento como justicia social para migrantes. *Revista Interinstitucional Brasileira de Terapia Ocupacional* [en línea], 4(1), 19-26. Disponible en: <https://doi.org/10.47222/2526-3544.rbto30526>

Sanahuja, J., 2016. La Unión Europea y la crisis de los refugiados: fallas de gobernanza, securitización y “diplomacia de chequera”. En: M. Mesa, ed., *Retos inaplazables en el sistema internacional. Anuario CEIPAZ (2015-2016)* [en línea], 71-105. Disponible en: <https://ceipaz.org/anuario/retos-inaplazables-en-el-sistema-internacional/>

Sen, A., 1999. La pobreza como privación de capacidades. En: A. Sen, *Desarrollo y Libertad* [en línea]. Barcelona/Buenos Aires: Planeta, 114-141. Disponible en: https://indigenasdelperu.files.wordpress.com/2015/09/desarrollo_y_libertad_-_amartya_sen.pdf

Sentencia del Tribunal Supremo 86/2024. Sala de lo Contencioso, Sección 4ª. 22 de enero de 2024. STS 114/2024 - ECLI:ES:TS:2024:114.

Solanes Corella, Á., 2017. La protección judicial de los extranjeros frente a las expulsiones colectivas y las devoluciones “en caliente”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* [en línea], (36), 195-225. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.36.11269>

- Solarte, R., 2014. Los derechos del ciudadano en Hegel. *Universitas Philosophica* [en línea], 13(25–26). Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vniphilosophica/article/view/11562>
- Soriano Miras, R., 2017. La posición geopolítica marroquí como frontera vertical de la Unión Europea. *Ciencia UAT* [en línea], 12(1), 52–69. Disponible en: <https://doi.org/10.29059/cienciauat.v12i1.857>
- Spinner-Halev, J., 1996. *The boundaries of citizenship: race, ethnicity and nationality in the liberal state*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Tratado de Maastricht. Tratado de la Unión Europea (TUE)* [en línea]. 7 de febrero de 1992. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>
- Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), 2017. Informe Especial N.º 06 del Tribunal de cuentas europeo. *Respuesta de la UE a la crisis de los refugiados: el enfoque de “puntos críticos”* [en línea]. Disponible en: <https://op.europa.eu/webpub/eca/special-reports/refugee-crisis-hotspots-06-2017/es/>
- Trilling, D., 2018. *Lights in the Distance: Exile and Refuge at the Borders of Europe*. Londres: Palgrave Macmillan.
- UNITED, 2018. *List of 34,361 documented deaths of refugees and migrants due to the restrictive policies of “Fortress Europe”* [en línea]. Hasta el 5 de mayo de 2018. United Against Refugee Deaths (UNITED). Disponible en: <https://uploads.guim.co.uk/2018/06/19/TheList.pdf>
- Van Dijk, T., 2003. *Racismo y discurso de las élites* [en línea]. Barcelona: Gedisa. (Publicado originalmente en 1993 con el título *Elite discourse and racism*). Disponible en: <https://doi.org/10.4135/9781483326184>
- Van Dijk, T., 2018. Discourse and Migration. *En*: R. Zapata Barrero y E. Yalaz, eds., *Qualitative Research in European Migration Studies* [en línea]. Cham: Springer, 227–245. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-319-76861-8_13
- Velasco Arroyo, J.C., et al., 2021. *Migraciones y fronteras en un marco de justicia global* [en línea]. Informe. Madrid: Foro Transiciones/Traficantes de Sueños. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10261/256809>
- Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de 30 de marzo de 2010. Tratado de Lisboa (2007). *DOUE* [en línea], C 326/49, de 26 de octubre. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12012E/TXT:es:PDF>

Zapata Barrero, R., 2000. Justicia para inmigrantes: mercado y política de extranjería, en *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas* [en línea], 90, 159-181. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/40184255>

Zapata-Barrero, R., 2003. *El turno de los inmigrantes: esferas de justicia y políticas de acomodación* [en línea]. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: https://fundaciobofill.cat/uploads/docs/n/d/1/o/x/3/i/u/7/1167_3.pdf

Zapater Duque, E., 2010. La dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad y justicia en el Programa de Estocolmo. *En*: M. Pi Llorens y E. Zapater Duque, eds., *¿Hacia una Europa de las personas en el espacio de libertad, seguridad y justicia?* Madrid: Marcial Pons, 19-44.

ANEXO. DETALLE DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE LA UE ANALIZADOS (ORDEN CRONOLÓGICO)

COM(2004)811 final. Libro Verde. El planteamiento de la UE sobre la gestión de la inmigración económica [en línea]. Bruselas, 11.1.2005. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52004DC0811>

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida. 13 de diciembre de 2011. *DOUE* [en línea], L 337/9. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:es:PDF>

Reglamento (UE) 603/2013 relativo a Eurodac, la base de datos dactiloscópicas de los solicitantes de asilo de la Unión Europea para comparar sus impresiones dactilares. *DOUE* [en línea], nº 180. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-81287>

Conclusiones del Consejo Europeo. EUCO 79/14 [en línea]. Bruselas, 27.06.2014. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-79-2014-INT/es/pdf>

Decisión 2014/252/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales. *DOUE* [en línea], L 134 de 7.5.2014, p. 1. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014D0252&from=sl>

COM(2015)240 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Agenda Europea de Migración [en línea]. Bruselas, 13.5.2015. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0240&from=HU>

JOIN(2015)40 final. Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Abordar la crisis de los refugiados en Europa: el papel de la acción exterior de la UE [en línea]. Bruselas, 9.9.2015. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52015JC0040>

COM(2015)679 final. Progress Report on the Implementation of the hotspots in Italy. Estrasburgo, 15.12.2015.

COM(2015)678 final. Progress Report on the Implementation of the hotspots in Greece. Estrasburgo, 15.12.2015.

COM(2015)285 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015 - 2020) [en línea]. Bruselas, 27.5.2015. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0285&from=ES>

COM(2016)385 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones sobre la creación de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración [en línea]. 9.6.2016. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0385&from=ES>

COM(2016)272 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema “Eurodac” para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del [Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida] y de la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación ilegal, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley (refundición) [en línea]. Bruselas, 4.5.2016. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0272&from=IT>

COM(2016)465 final. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido) [en línea]. Bruselas, 13.7.2016. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0465&from=LT>

COM(2016)197 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Hacia una reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y una mejora de las vías legales a Europa [en línea]. Bruselas, 6.4.2016. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2016:0197:FIN:ES:PDF>

COM(2017)211 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Protección de los menores migrantes [en línea]. Bruselas, 12.4.2017. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0211&from=DA>

Reglamento (UE) 2018/1726 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento

(UE) n.º 1077/2011. *DOUE* [en línea], L 295/99. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1726&from=ES>

Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226. *DOUE* [en línea], L 236 de 19.9.2018. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32018R1240>

Reglamento (UE) 2019/818 del PE y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816. 20.05.2019. *DOUE* [en línea], L 135. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32019R0818>

Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. *DOUE* [en línea], L 295/1. 11.11.2019. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2019/295/L00001-00131.pdf>

COM(2020)614 final. Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema “Eurodac” para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) [en línea]. Bruselas, 23.9.2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020PC0614&from=LT>

COM(2020)609 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. Relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo [en línea]. Bruselas, 23.9.2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0609>

COM(2024)126 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo. Un planteamiento equilibrado de la migración que combina equidad y firmeza [en línea]. Bruselas, 12.3.2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52024DC0126&qid=1714471589477>

COM(2024)174 final. Propuesta de Recomendación del Consejo para el ciclo de Schengen 2024-2025 [en línea]. Bruselas, 16.04.2024. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d690b12a-fcde-11ee-a251-01aa75ed71a1/language-es>

Reglamento (UE) 2024/1349 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se establece un procedimiento fronterizo de retorno y se

modifica el Reglamento (UE) 2021/1148. *DOUE* [en línea], Serie L. 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1349/L00001-00010.pdf>

Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 sobre la gestión del asilo y la migración por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.o 604/2013. *DOUE* [en línea], Serie L 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1351/L00001-00071.pdf>

Reglamento (UE) 2024/1356 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817. *DOUE* [en línea], Serie L. 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1356/L00001-00028.pdf>

Reglamento (UE) 2024/1358 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.o 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. *DOUE* [en línea], Serie L. 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1358/L00001-00069.pdf>.

Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147. *DOUE* [en línea], Serie L 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1350/L00001-00018.pdf>

Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE. *DOUE* [en línea], Serie L 22.5.2024. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2024/1348/L00001-00076.pdf>